

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, 28 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública y señalan los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las demandas de la sociedad.

El Gobierno Municipalista es aquel que reconoce la importancia y el valor de las administraciones locales, destaca la responsabilidad de sus atribuciones y permite su coordinación e interacción con estricto respeto a su autonomía.

**OFICINA DEL GOBERNADOR**

1



Por tanto, el municipio requiere de una estructura administrativa que atienda y responda a las necesidades de la población con recursos humanos suficientes para hacer frente a la creciente demanda de servicios y obras públicas. En consecuencia, es conveniente llevar a cabo acciones con mayor eficiencia, eficacia y profesionalismo e impulsar la capacitación y la certificación de los servidores públicos municipales para lograr su profesionalización en el propio servicio público.

Al ser el municipio el ámbito de gobierno de mayor proximidad y con mayor sensibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades de sus habitantes, está destinado a ser la unidad territorial y administrativa para procurar el ambiente propicio que detone y consolide el desarrollo económico y social de sus comunidades.

En la administración pública municipal existen responsabilidades y cargos que por su importancia y trascendencia social, jurídica y presupuestal están expresamente regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por tanto, es importante que los miembros de los ayuntamientos cuenten con elementos de convicción suficientes para designar a los servidores públicos municipales, con la certeza de que cumplan con los requisitos mínimos de preparación profesional y con las capacidades suficientes para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les serán encomendadas.

El 29 de diciembre de 2000 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 379 por el que se reforma el artículo 245 del Código Financiero del Estado de México, para crear al Instituto Hacendario del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es fortalecer las haciendas públicas.

Por su parte, el Reglamento del Instituto Hacendario del Estado de México señala que las coordinaciones son unidades técnico-administrativas especializadas que constituyen su apoyo para auxiliarlo en el cumplimiento de sus atribuciones. En ese contexto, la Coordinación de Capacitación prevé, entre otras atribuciones, las de



impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y la certificación de competencias en materia hacendaria, así como proporcionar asesoría técnica a las haciendas públicas estatal y municipales para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios.

En ese sentido, se considera al Instituto Hacendario del Estado de México como la entidad idónea y con la capacidad suficiente para expedir certificaciones de competencia laboral a quienes aspiren a ocupar los cargos de Secretario, de Director de Obras Públicas, de Director de Desarrollo Económico o titulares de las unidades administrativas equivalentes de los ayuntamientos, por ser quien ha operado las normas institucionales de competencia laboral en funciones de "Secretaría del Ayuntamiento", "Contraloría Municipal", "Desarrollo Económico" y "Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura".

Por lo anterior, es necesario establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre otros requisitos, que para ocupar los cargos de Secretario, de Director de Obras Públicas, de Director de Desarrollo Económico o titulares de las unidades administrativas equivalentes, cuenten con la certificación de competencia laboral expedida por Instituto Hacendario del Estado de México, con la finalidad que los servidores públicos municipales que desempeñen dichos cargos, realicen sus atribuciones con eficacia y eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

OFICINA DEL GOBERNADOR

3



Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

OFICINA DEL GOBERNADOR

4



**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 96 Ter y se **adiciona** la fracción IV al artículo 92 y el artículo 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 92. ...**

**I. a la III. ...**

**IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.**

**Artículo 96. Ter.** El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, **requiere contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afin, con una experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.**

**El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.**

**Artículo 96 Quintus.** El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, **requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.**

**El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.**

OFICINA DEL GOBERNADOR

5



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los                      días del mes de                      de dos mil quince.

OFICINA DEL GOBERNADOR

6